

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo con el IDEA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

3. Que consecuentemente el artículo 67° Ídem dispone:

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

4. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”, establece en su artículo 4° “COMPETENCIAS”, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

“3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.”

5. Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

“a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;"

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los Departamentos que:

"6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar."

7. Que en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", contempla en su Línea Estratégica "Cohesión desde lo social", componente de "Educación y cultura con pertinencia y calidad", cuyo objetivo es "Ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado. De igual forma, promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo de las artes y la cultura, además del fortaleciendo de los procesos de protección, conservación, investigación, formación y divulgación del patrimonio cultural material e inmaterial del departamento de Antioquia."

8. Que, en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la constitución de un fondo especial que permita la promoción, transformación y articulación de la educación media de la población Antioqueña.

9. Los recursos del Fondo Especial serán aplicados, conforme a la orientación del Comité Directivo en el marco del objeto contractual y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993 Impermeabilización de muros

- Estuco y pintura
- Pozos sépticos, entre otros.

10. Los recursos del Fondo Especial Serán aplicados, conforme a la orientación del Comité Directivo en el marco del objeto contractual y el cumplimiento de los lineamientos establecidos e la Ley 80 de 1993 y manual de contratación del IDEA.

11. Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, dado que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente¹, que tiene por objeto *"cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia*

¹ Calificación AAA a largo plazo y FI+ en corto plazo con perspectiva estable, otorgada por Fitch Ratings Colombia, ratificada en febrero de 2024. También

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Departamentos y sus Entes Descentralizados."

12. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, reconocido como el primer Instituto de Fomento en alcanzar la máxima calificación nacional de largo y corto plazo, que tiene por objeto "cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Departamentos y sus Entes Descentralizados, el IDEA tiene documentado el proceso de "**ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES**", el cual hace parte de la Estrategia de "El IDEA como banca aliada de fomento al desarrollo trabaja para fortalecer la relación con sus clientes, entendiéndolos como soporte de estabilidad, rentabilidad, progreso, desarrollo y crecimiento" y de "el IDEA es un entidad sólida financieramente con capacidad de recursos para apalancar el desarrollo y con las mejores prácticas financieras".

13. Bajo la Administración de Fondos Especiales por convenios o contratos Interadministrativos, relacionamos, entre otros, los siguientes Fondos Especiales Constituidos mediante Convenios y Contratos Interadministrativos relacionados con el sector educación:

Convenio Asociación N° 10000763 de noviembre 12 de 2021, Infraestructura educativa en los Municipios del Departamento de Antioquia.

Objeto: "Aunar esfuerzos para constituir un Fondo Especial para el mejoramiento de la infraestructura en Instituciones Educativas públicas en los Municipios de Támesis, Caramanta, Salgar, Betulia y Andes, con recursos de Excedentes del IDEA y la Fundación Bertha Martínez"

Valor del convenio: \$3.690.000.000

Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2022. En liquidación

Convenio Asociación N° 320 de diciembre de 2022. Fondo Especial N° 10000838, Infraestructura educativa en los Municipios del Departamento de Antioquia, suscrito entre El Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, los municipios de Andes y Jericó, la Fundación Bertha Martínez de Jaramillo y el IDEA.

Objeto: "Convenio de Asociación para el mejoramiento de las condiciones físicas, educativas y pedagógicas y ambientales de sedes educativas en el Departamento de Antioquia a través de la Constitución de un Fondo Especial de administración de recursos",

Valor del convenio: \$11.979.938.223

Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2023. Terminado

Acta de Incorporación N° 1 - 10000827 de diciembre 23 de 2022 del Convenio Interadministrativo Marco N° 0281 de 2022 IDEA - N° 046 de 2022 IU DIGITAL, Desarrollo de los proyectos especiales del eje de desarrollo N° 1 "Consolidación del Modelo Educativo" del Plan de Desarrollo.

HOJA NÚMERO 5

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Objeto: "Aunar esfuerzos para la constitución de un fondo especial de recursos destinados al desarrollo de los proyectos especiales del eje de desarrollo N° 1 "Consolidación del Modelo Educativo" del Plan de Desarrollo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia 2022-2026 digitalizada próxima."

Valor del convenio: \$249.726.021

Plazo actual: Hasta el 31 de diciembre de 2024

14. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

15. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

16. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 134 del 12 de diciembre de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 116 del 26 de noviembre de 2024 y su presupuesto equivale a la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CIENTO Y CUATRO MIL CIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/L (\$7.446.554.117) distribuidos de la siguiente manera:

SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (\$7.091.956.302) serán aportados por el Departamento de Antioquia -Secretaría de Educación.

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L (\$354.957.815) son aportados por el Instituto de Desarrollo de Antioquia – IDEA en especie, correspondientes a los costos de operación del Fondo Especial.

17. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° (CDP) 3500055204 del 12 de diciembre del 2024 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (**\$7.091.956.302**), RUBRO PRESUPUESTAL 4500064007 del 23 de diciembre del 2024 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (\$7.091.956.302).

18. Que se tiene estimado como plazo TRES (3) años desde la fecha de suscripción de acta de inicio, sin superar el 18 de diciembre de 2024.

19. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR y INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, en calidad de contratista.

20. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la empresa INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la empresa INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, identificada con NIT 890.980.179-2, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la constitución de un fondo especial que permita la promoción, transformación y articulación de la educación media de la población antioqueña", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, con un plazo de treinta y cinco (35) meses sin superar el 15 de diciembre de 2027.

ARTICULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CICUENTA Y CUATRO MIL CIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/L (\$7.446.554.117) tributos incluidos, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 3500055204 de 2024 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (CDP) 3500055204 del 12 de diciembre del 2024 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (**\$7.091.956.302**), RUBRO PRESUPUESTAL 4500064007 del 23 de diciembre del 2024 por valor de SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (\$7.091.956.302).

ARTÍCULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.


"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

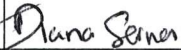
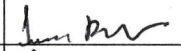
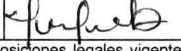
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|------------------|--|---|------------|
| Proyectó: | Diana Janeth Serna Saldarriaga –Profesional Universitaria - Dirección de Asuntos Legales |  | 20/12/2022 |
| Revisó: | Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales |  | 26/12/2022 |
| Revisó: | María Liliana Mendieta - Directora de Asuntos Legales - Secretaría de Educación |  | 26/12/2022 |

Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.